SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **DIECIOCHO días del mes de MARZO del año DOS MIL NUEVE,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, el Juez Subrogante Dr. Rodolfo BLANCO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"G. J. p.s.a. Robo - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1478- Fo. 124- Año 2005- letra "G")**, seguida contra **J. L. G.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, el 21 de Marzo de 198*, de estado civil soltero, hijo de J. P. y de G. I. I., con domicilio en Barrio S. M., Mna.****, lote ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, de los que:---------

---

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs.30 y vta., en la que se imputa a **J. L. G.,** el delito de **Robo**, previsto y penado por el Art.164 del Código Penal.----------

---------- **2-)** Que el hecho aquí investigado y fijado por el Ministerio Fiscal, tuvo lugar en esta Ciudad, el día 28 de Marzo de 2005, siendo aproximadamente las 5,30 horas, circunstancia en que J. L. G., quien se encontraba acompañado por otra persona no identificada, previo acceder al patio interno de la vivienda sito en calle I. *** de esta ciudad, ingresan a un depósito allí ubicado, donde ejercieron fuerza sobre el picaporte de la puerta de entrada, y sustrajeron de su interior dos bicicletas, una tipo playera de color rojo y otra tipo todo terreno de color gris, ambas rodado 26.---------- ---------- **3-)** Abierto el acto se llama a declarar al procesado quien haciendo uso de su derecho se abstiene de prestar declaración.----------

---------- **4-)** Se dispone la agregación de la prueba documental consistente en Acta Policial de fs.1 y vta.; Acta de Inspección ocular de fs. 2; Croquis de fs. 3; Certificado Médico Policial de fs. 4; Tomás Fotográficas de fs. 21/22; Informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs.26); Informe del Médico Forense (fs.28).----------

---------- **5-)** Concedida la palabra al **Ministerio Fiscal la Dra. Mabel COVI a efecto de producir sus alegatos**, se expide diciendo que habiendo efectuado un análisis y con las pruebas rendidas en debate, surge tanto del acta de fs.1/2 y de la declaración de J. D. que J. L. G. en fecha 28 de Marzo de 2005, fue demorado en el patio de la vivienda del denunciante, quien manifiesta que le dos sujetos, le habrían robado dos bicicletas de un depósito ubicado en el fondo de la vivienda, constatándose que se encontraba forzada la puerta del lugar. Que D. forcejea con uno de los malvivientes agregando que el otro se habría dado a la fuga. También es cierto que no se individualizan los rodados ni se ubican a los mismos, por lo que no tenemos el cuerpo del delito y tampoco es ubicado el otro coautor del delito que se le enrostra a G. Que con las probanzas acumuladas en autos, el Ministerio Fiscal, no puede tener de la certeza necesaria en esta etapa para

sostener la acusación, por lo que postula la **ABSOLUCION de J. L. G.**.----------
---

---------- **6-)** A su turno la Defensora **Dra. María Angélica LEYBA, manifiesta** que comparte lo manifestado por Fiscalía, y atento lo dispuesto por la CSJN en los casos "MONTACCIO" y "TARIFEÑO", solicita la **ABSOLUCIÓN** de su defendido **J. L. G.**.----------

---------- **7.-)** Preguntado el imputado si tiene algo que agregar contestó que no.-------

---------- **Y CONSIDERANDO:**----------

---------- **1.-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal obrante a fs. 30 y vta., en la que se imputa a **J. L. G.** el delito de **Robo** previsto y reprimido por el art. 164 del C.P., hecho ocurrido el día 28 de Marzo de 2005, siendo aproximadamente las 5,30 horas, circunstancia en que J. D. manifiesta que el imputado acompañado por otra persona no identificada, previo acceder al patio interno de su vivienda sito en calle I ****de esta ciudad, ingresan a un depósito allí ubicado, donde ejercieron fuerza sobre el picaporte de la puerta de entrada, y sustrajeron de su interior dos bicicletas, una tipo playera de color rojo y otra tipo todo terreno de color gris, ambas rodado 26.---------- **2.-)** Que la **Sra. Fiscal Dra. Mabel COVI** en oportunidad de producir sus alegatos, entiende que la prueba acumulada en autos, resulta insuficiente para arribar a la certeza necesaria para formula acusación, solicita la ABSOLUCIÓN de J. L. G.. A su turno, la Defensora, expresa que adhiere a lo manifestado por la Fiscal, y conforme lo resuelto por la CSJN en los caso "TARIFEÑO" Y MOSTACCIO" solicita la ABSOLUCIÓN de su pupilo J. L. G. por el delito de Robo (art. 164 del C.P.).----------
---------- **3.-)** Que así las cosas, y ante la falta de acusación por parte del Ministerio Fiscal y lo resuelto por la CSJN en los casos "TARIFEÑO" y "MOSTACCIO" y lo consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional y 44 de la Constitución Provincial, corresponde **ABSOLVER a J. L. G.,** por el delito de **Robo** (art. 164 del C.P.), por el que fuera traído a proceso.----------
---------- **4.-)** Oídas que fueron las partes que componen este proceso y lo dispuesto por los art. 164 del C.P., 262, 263, 355, 357 y 358 del C.P.P. y arts. 18 de la CN y 44 de la Const.Prov. y jurisprudencia de la CSJN invocados ut supra, por lo expuesto:----------

---------- **FALLO**:----------

---------- **PRIMERO: ABSOLVER libremente de culpa y cargo a J. L. G.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Robo (art. 164 del C.P del C.P.P.)**, por el

hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 28 de Octubre de 2006 en el Barrio C. XX, casa ** de esta ciudad, en perjuicio de la J. D..----------

---------- **SEGUNDO**: Regular los honorarios de la Defensora Pública Penal Dra. María Angélica LEYBA, por su labor profesional en la suma de pesos QUINIENTOS ($500) con más el I.V.A. que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Art.s. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200 - Leyes - 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).----------

---------- **TERCERO:** Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.--------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL N° 012/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mi. Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria)